

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de FABIO ENRIQUE ROJAS
PEÑUELA contra EUGENIO LOZANO BOCANEGRA
Rad. 73001-40-03-001-2021-00283-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha diez (10) de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de FABIO ENRIQUE ROJAS PEÑUELA contra EUGENIO LOZANO BOCANEGRA, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) mcte, por concepto de capital, representado por una letra de cambio con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2016, mas los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion.

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) mcte, por concepto de capital, representado por una letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2017, mas los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligacion.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónico, esto es, magdalenaplazahotel@hotmail.com. como se observa en el libelo genitor, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 25 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIAILDA VARGAS LÓPEZ